

**SEGURO DE EXPLOTACIONES DE HORTALIZAS AL
AIRE LIBRE DE CICLO OTOÑO INVIERNO EN LA
PENÍNSULA Y EN LA C.A. DE ILLES BALEARS**

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	8
3ª – EXCLUSIONES	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	13
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	15
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	16
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	16
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	16
8ª – BIENES ASEGURABLES	16
9ª – CLASES DE CULTIVO	18
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	19
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	19
11ª – PRECIOS UNITARIOS	19
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	19
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS	20
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	21
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	23
16ª – PAGO DE LA PRIMA	24
17ª – ENTRADA EN VIGOR	26
18ª – PERIODO DE CARENCIA	26
19ª – CAPITALS ASEGURADOS	26
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	28
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	30
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	30
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	30
23ª – MUESTRAS TESTIGO	31
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	32
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	33
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	37
27ª – FRANQUICIA	41
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	44
29ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN	44
Capítulo VI: ANEXOS	47
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	47
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS	52
ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS	54
III.1. ALCACHOFA, CARDO Y ESPÁRRAGO	54
III.2. AJO	58
III.3. GUISANTE VERDE	59
III.4. HABA VERDE	61
III.5. PATATA	63
III.6. BATATA y BONIATO	65
ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	66
ANEXO V - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES	69

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

DESTINO DE LA PRODUCCIÓN:

Según el destino de la producción en cada una de las parcelas, se diferencia:

- A) **FRESCO DE CALIDAD ESTANDAR:** producción destinada a consumo en fresco o seco. Las prácticas de cultivo necesarias para obtener este tipo de producción, son las habituales y normales aplicadas en el sector.
- B) **FRESCO DE CALIDAD ALTA:** producción para ser consumida en fresco o seco destinada a mercados de mayor exigencia. Esta producción requiere por tanto una inversión en costes y prácticas de cultivo, dirigidas a obtener frutos de mejor calidad.
- C) **INDUSTRIA:** producción destinada a la industria (congelados, troceados, picados, enlatados, encurtidos u otras industrializaciones), aplicando para ello prácticas de cultivo dirigidas a maximizar el nivel de rendimiento del destino industrial correspondiente.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) **ESTRUCTURA:** Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) **CERRAMIENTO:** Meses transcurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones.

- A) **CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** instalación de materiales plásticos no deformables ó de obra o mixtos, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- B) **ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas ó redes, así cómo sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.
- C) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
- D) **RED DE RIEGO EN PARCELAS:**

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores:

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, por no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable hacer una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

NASCENCIA NORMAL: En el cultivo de patata, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la segunda hoja en al menos el 50 % de las plantas de la parcela asegurada.

OREO: Proceso de secado de la producción una vez arrancada.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) **PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) **RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.
- C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC.

Para un mismo cultivo, variedad, y recinto SIGPAC se considerarán también parcelas distintas:

1. Las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.
2. También se considerarán parcelas distintas, las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 15 días para todos los cultivos.

3. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN : Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

A) PLANTONES:

Cultivo de espárrago: plantación ocupada por plantas, garras o zarpas, que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable y pueda ser asegurable.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN:

- Plantación ocupada por cultivos de hortalizas, siempre que hayan entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

A) PRODUCCIÓN ASEGURADA: Es la producción, de cada uno de los cultivos, reflejada en la declaración de seguro.

B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

C) PRODUCCIÓN BASE: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

D) PRODUCCIÓN REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su Comunidad Autónoma.

RECOLECCIÓN: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta y/o del suelo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otras parcelas distintas, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

SOBREMADUREZ: Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto, por una falta de consistencia y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro sobre la vida útil.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para los cultivos hortalizas al aire libre de Ajo, Ajete, Alcachofa, Batata, Boniato, Cardo, Espárrago, Guisantes Verdes, Habas Verdes y Patata, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN.

Se compensará para las plantaciones de Alcachofa, y Espárrago, por la muerte de las plantas, a causa de los riesgos cubiertos y en los ámbitos especificados en el anexo I.

Se consideran plantas muertas aquellas que hayan perdido más del 70% de su estructura y sostén productiva.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES.

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C1) FAUNA SILVESTRE:

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C2) INCENDIO:

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

C3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arroyadas, avenidas y riadas o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del bien asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento del producto asegurado.
- Pudrición de la raíz en aquellos cultivos aprovechables por la misma.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

C4) LLUVIA PERSISTENTE:

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños, con los efectos y/o consecuencias, sobre los bienes asegurados, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Pudrición de la raíz en aquellos cultivos aprovechables por la misma.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

Para el cultivo de Ajo, tendrán también la consideración de lluvias persistentes, aquellas precipitaciones que ocasionando la pérdida de túnicas (camisas), cumplan los dos criterios siguientes:

- Se produzcan en el período inmediatamente anterior a la recolección.
- Sean constatables y verificables en campo, sin necesidad de que afecten de forma generalizada al término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

C5) VIENTO HURACANADO:

Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarro, rotura o tronchado de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores, en el caso de que existan.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto, de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones, o heridas en los frutos que permanezcan en las plantas; así como caída de frutos, siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte del pedúnculo o tallo, dichos daños estarán garantizados.

Así mismo y para el cultivo de Patata, Batata y Boniato, también se garantiza la acción desecante, como consecuencia de deshidratación y necrosamiento de la parte aérea de la planta.

C6) NO NASCENCIA:

En el cultivo de patata, aquellas adversidades climáticas no controlables normalmente por el agricultor, que produciéndose de forma generalizada en la zona de cultivo impidan que se alcance la nascencia normal.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, fisiopatías, sequía, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, que no tenga origen climático, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial y la lluvia persistente.

Para el cultivo de alcachofa estará excluida entre otras fisiopatías, la denominada “Roya de la Cabeza”.

Para el cultivo de Ajo estarán excluidos los daños ocasionados por las alteraciones fisiológicas conocidas como “Escobillado” o “Escobilla”, “Potras” “Abigarrado”, “Ajo Plástico” ó “Plástico”, y por las denominadas “Manchas Marrones” o “Café con Leche”.

II. CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

No serán objeto del Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes de la helada.

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

No será objeto del seguro, las deformaciones de frutos producidas por causas diferentes a la helada, entre otras:

- **Carencias de microelementos minerales.**
- **Manejo incorrecto de las aplicaciones de nitrógeno y herbicidas.**
- **Presencia de hongos e insectos.**

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**
- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- **En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

B2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**
- **El desescombro de las instalaciones propias de la parcela.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**

- Ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.
- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

III. RESTO DE ADVERSIDADES CLIMATICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de producción ocasionadas por enfermedades y defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, nunca antes de lo especificado en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- Sobremadurez.
- Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo III.
- Duración máxima de las garantías especificadas para cada cultivo en el anexo III, a contar desde fecha de trasplante o desde el momento de la siembra.
- Además para el cultivo de la Patata, para el riesgo de no nascencia las garantías finalizarán en el momento que se alcance la nascencia normal.

Extensión de garantías para los cultivos de ajo:

Todos los asegurados tendrán derecho a una extensión de garantías para los riesgos cubiertos, durante el proceso de oreo en las parcelas de cultivo, en el suelo, en montones, en gavillas y tresnales, con el límite máximo de 15 días desde la fecha en que fueron arrancados del suelo.

Extensión de garantías para el ajo trasladado a eras:

Los asegurados que lo soliciten, tendrán derecho a una extensión de garantías gratuita para los riesgos cubiertos, durante el proceso de oreo en eras, comunales ó no.

Para ello, lo deberán solicitar en el impreso establecido al efecto, enviando al domicilio social de Agroseguro ó a sus Direcciones Territoriales un fax o telegrama en los días previos al comienzo de la recolección.

El período de garantías se iniciará en la fecha indicada para el traslado y finalizará a las 24 horas del vigésimo día natural transcurrido desde la fecha de traslado.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y realizado el trasplante.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento del arranque.
- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a un mismo cultivo y ciclo de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura
- b) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de hortalizas cultivadas al aire libre, de los cultivos asegurables, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y en la Comunidad Autónoma Illes Balears.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de las producciones asegurables, al aire libre de otoño–invierno.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos que se relacionan a continuación, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

CULTIVOS ASEGURABLES: Ajo, Ajete, Alcachofa, Batata, Boniato, Cardo, Espárrago, Guisantes Verdes, Habas Verdes, y Patata.

Además se aplicarán las siguientes particularidades:

A) AJO: se entiende por producción asegurable:

AJO SECO: El bulbo desarrollado (cabeza).

B) AJETE: se entiende por producción asegurable la planta entera en verde, con bulbo en formación y hojas exteriores en desarrollo, de las especies ajo-tierno y ajo-puerro.

C) ALCACHOFA:

COLMOS: se establecen los siguientes tipos:

- 1^{er} COLMO: el primer tallo fructífero emitido por la zueca de la planta.
- 2^o COLMO: el segundo tallo fructífero emitido por la zueca de la planta, una vez que se ha agostado o cortado el primero.

TIPOS DE CULTIVO: se establecen los siguientes tipos:

- **Plantaciones de primer año:** son aquellas donde el trasplante se produce durante los meses de verano procediéndose al arranque de la planta en el final de la primavera o principios de verano del año siguiente.

- **Plantaciones de segundo año:** son aquellas que trasplantadas igual que en el primer año, el arranque de la planta se produce transcurridas dos campañas.
- **Plantaciones de tercer año:** son aquellas que trasplantadas igual que en el primer año, el arranque de la planta se produce transcurridas tres campañas.

ZUECA: la parte del rizoma de la planta de Alcachofa, utilizada para la multiplicación de la planta.

D) ESPÁRRAGO:

GARRA O ZARPA: la parte del rizoma de la planta de espárrago, de la que emergen, primero bajo tierra y posteriormente por encima de ella, los turiones objeto de la producción asegurable.

E) PATATA: las producciones de patata de siembra serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de prácticas o técnicas culturales.**
- **Los cultivos en estado de abandono.**
- **Las producciones de huertos familiares destinadas al autoconsumo.**

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Son asegurables:

- Las producciones de zuecas del cultivo de alcachofa del cultivar “Blanca de Tudela” que cumpla los requisitos mínimos para su comercialización bajo la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela”.
- La plantación de espárrago en todo el ámbito del seguro.
- Los plantones, garras o zarpas, del cultivo de Espárrago en todo el ámbito del seguro.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Serán asegurables las instalaciones de, estructuras de protección antigranizo, cortavientos artificiales, cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, cada uno de los cultivos y los distintos ciclos de cada cultivo. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

El asegurado que contrate este seguro, deberá cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Se admitirán bajas de parcela/s por no siembra y altas de nuevas parcelas hasta 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción, siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro por los riesgos cubiertos, y estas modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la Declaración de Seguro.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, con los límites mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

Además se aplicarán las siguientes particularidades:

A) ALCACHOFA:

En el área I: el rendimiento a asegurar corresponderá a los dos periodos.

En el área II: el rendimiento a asegurar corresponderá a los dos colmos.

En el área III: el rendimiento a asegurar no podrá superar, los límites máximos que se establecen a continuación, según el ámbito de aplicación y el año de cultivo:

Edad de plantación	Ámbito	Rendimiento (Kg/ha)
Primer año	Navarra y La Rioja	16.000
	Zaragoza	18.000
Segundo año	Navarra y La Rioja	10.000
	Zaragoza	7.000
Tercer año	Navarra y La Rioja	8.200
	Zaragoza	5.800

B) CARDO: el rendimiento a asegurar corresponderá al haz o manajo completo de pencas, descartando el 35 % de las pencas exteriores.

C) ESPÁRRAGO: el rendimiento a asegurar corresponderá a la producción de turiones.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas contra helada

- Instalaciones fijas o semifijas de túneles de plástico:

Sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

- Instalaciones fijas o semifijas de mantas térmicas:

Sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 grs/m² de densidad, que se disponga sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo. El mencionado sistema deberá llevar anclajes semi permanentes en los extremos de cada lámina extendida.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión:

Los aspersores deberán estar situados a una altura superior a la de las plantas, y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las plantas.

Medidas preventivas contra pedrisco

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm de luz máxima.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará a los asegurados una bonificación o un recargo en la prima, en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación.

A) GRUPO ASIGNADO A CADA ASEGURADO

A cada asegurado se le asignará un grupo, basándose en la siguiente información de todos los seguros de hortalizas al aire libre, de los cultivos asegurables en este seguro:

- Contratación del seguro en la última campaña.
- Declaración de siniestro en la última campaña.
- Número de años contratados en el período de las 10 últimas campañas.
- Número de años con siniestro en el período de las 10 últimas campañas.

Se entenderá como número de años con siniestro, el número de años con indemnización en el periodo de las 10 últimas campañas, añadiéndose como año de siniestro el haber declarado siniestro en la última campaña en el 10% o más de la superficie asegurada.

- I / Prr: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas de riesgo recargada neta del Consorcio, en el periodo de las 10 últimas campañas. Para calcular este ratio, se confeccionará el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

En los casos en que exista un cambio de titularidad de la explotación, se asignará el histórico de la explotación al nuevo titular.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A.1) Asegurados que contrataron la última campaña:

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (con superficie siniestrada <10%)				SI							
						Superficie siniestrada (*) ≥10% y <30%				Superficie siniestrada (*) ≥30%			
Nº DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1
I/Prr	Sin datos	-	-	-	B1	-	-	-	E	-	-	-	E
	≤30%	B7	B6	B3	B1	B6	B5	B2	E	B4	B2	E	E
	>30% - ≤50%	B6	B5	B2	B1	B4	B3	B1	E	B2	B1	E	E
	>50% - ≤80%	B4	B3	B2	B1	B3	B2	B1	E	B1	B1	E	E
	>80% - ≤100%	B2	B1	B1	B1	B1	E	E	E	E	E	E	E
	>100% - ≤120%	B1	B1	B1	B1	E	E	E	E	R1	R1	E	E
	>120% - ≤150%	R1	E	E	E	R2	R1	E	E	R2	R2	R1	R1
	>150% - ≤250%	R2	R1	E	E	R3	R2	R1	E	R3	R3	R2	R2
	>250% - ≤320%	R3	R2	R1	E	R4	R3	R2	E	R4	R4	R3	R3
	>320%	R4	R3	R2	E	R5	R4	R3	E	R5	R5	R4	R4

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada en la última campaña.

A.2) Asegurados que no contrataron la última campaña:

CONTRATARON PENÚLTIMA Y/O ANTEPENÚLTIMA CAMPAÑA		SI				NO
Nº DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1	-
I/Prr	≤30%	B6	B4	B2	E	E
	>30% - ≤50%	B4	B3	B1	E	E
	>50% - ≤80%	B2	B2	B1	E	E
	>80% - ≤100%	B1	E	E	E	E
	>100% - ≤120%	E	E	E	E	E
	>120% - ≤150%	R1	E	E	E	E
	>150% - ≤250%	R2	R1	E	E	E
	>250% - ≤320%	R3	R2	R1	E	E
	>320%	R4	R3	R2	E	E

A los asegurados que les corresponda el grupo R1, R2, R3, R4 o R5 que sólo hayan tenido un año de siniestro, se les reasignará el grupo E.

B) BONIFICACIONES Y RECARGOS ASIGNADOS A CADA GRUPO

Para cada uno de los grupos especificados en las tablas anteriores, se aplicará la siguiente bonificación o recargo sobre las primas comerciales:

GRUPO	BONIFICACIÓN / RECARGO EN LAS PRIMAS
B7	-40%
B6	-30%
B5	-25%
B4	-20%
B3	-15%
B2	-10%
B1	-5%
E	0%
R1	+5%
R2	+10%
R3	+15%
R4	+20%
R5	+25%

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

8. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas o en proceso de incorporación en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo IV Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Al contado.

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el plazo de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, a favor de la cuenta de Agroseguro, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia. Copia de dicho justificante se deberá remitir a Agroseguro cuando sea requerido.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al mediador de seguros.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada por el tomador dentro del plazo establecido.

B) Fraccionada.

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- El seguro debe tener un coste a cargo del tomador, superior al límite establecido por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) en el momento de la contratación.
- El asegurado debe tener el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de la segunda fracción.

El pago de la prima única se realizará en dos fracciones:

Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro, siendo de aplicación todo lo especificado para el pago al contado.

Si el aval afianzado no alcanzara el total de la segunda fracción, el exceso por encima del importe avalado se descontará de la segunda fracción y deberá ser abonado en la primera fracción, de forma que en este caso no se entenderá abonada la primera fracción ni tendrá efecto el pago, si el total recibido de la primera fracción no contiene las sumas de las cuantías señaladas en el párrafo anterior y el exceso por encima del importe avalado.

Segunda fracción: se corresponderá con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará a cobro en el plazo previsto en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente del asegurado señalada en la declaración de seguro.

En esta cuenta corriente, además se realizarán los pagos por indemnizaciones de los siniestros.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, se procederá a abonar o cargar dicha regularización en la cuenta corriente del asegurado señalada en la declaración de seguro, no afectando a la cuantía de la segunda fracción.

La segunda fracción se entenderá satisfecha a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a Agroseguro.

En caso de no haberse satisfecho la segunda fracción, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago, concediéndole la oportunidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de Agroseguro cuyos datos se le facilitará en dicho escrito. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro arrancará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

El seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro, excepto para el riesgo de no nascencia en patata que será de veinte días.

No se aplicará el período de carencia en las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior, excepto:

- a) Para el riesgo de helada en los cultivos de Alcachofa, Cardo y Espárrago (en aquellas declaraciones de seguro suscritas después del 15 de octubre en las Áreas II y III), que sí será de aplicación.
- b) Para el riesgo de helada en el cultivo de Ajo, que sí será de aplicación.

No obstante:

- En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación en los términos expresados en los apartados a) y b) anteriores.
- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación, en los términos expresados en los apartados a) y b) anteriores.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los diferentes capitales asegurados, siguientes:

- El de la producción.
- El de la plantación, para el cultivo de alcachofa. El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plántones, en el cultivo de espárrago.
- El de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para el riesgo de helada que será el especificado en el anexo I según cultivos y ámbitos. En los casos en que el capital asegurado sea el 80% quedará como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

Para el cultivo de alcachofa en el Área I, se distribuye el capital asegurado de la siguiente forma:

- El 70% del valor de la producción, para los capítulos susceptibles de recolectarse hasta el 1 de marzo, por alcanzar los mínimos de comercialización.
- El 30% del valor de la producción, para la producción posterior al 1 de marzo.

Para el cultivo de alcachofa en el Área II, se distribuye el capital asegurado, asignando un 50% del valor de la producción al primer colmo y un 50% al segundo colmo.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en cada parcela, en el 50% del valor de producción establecido en la declaración de seguro para el cultivo de alcachofa y en el 100% para el cultivo de espárrago.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO -

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro, se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante el período de carencia.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, el impreso establecido al efecto en los plazos de comunicación que se disponen a continuación.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

En este caso se extornará el 100% de la prima comercial de todos los riesgos.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro toda la producción de hortalizas al aire libre, de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- Menor del 5%: Sin penalización.
- Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.
- Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.
- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro, comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.

5ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la fecha trasplante o de siembra en su caso.

En las parcelas en que se haya incumplido esta obligación, se procederá de la misma manera que la establecida para el incumplimiento, de indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia SIGPAC de cada parcela.

6ª) Consignar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela.

Si en la declaración de siniestro no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General 17ª, se entenderá que esta fecha queda fijada por la duración máxima de garantías establecida en el anexo III.

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, con una antelación no inferior a 10 días.

7ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª) y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en sus correspondientes Direcciones Territoriales, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. **En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.**

En especial para el riesgo de lluvia persistente, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. **El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.**

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos anteriores:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En caso de siniestros causados por fauna silvestre cinegética, será necesario prestar dicha declaración, únicamente cuando Agroseguro lo solicite.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para fauna silvestre cinegética e incendio, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días, para el pedrisco en todos los cultivos, así como en los riesgos de inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente para el cultivo de ajo. Para el resto de riesgos y cultivos el plazo será de 20 días, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aún no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Plantas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5 por 100 del número total de plantas.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: Debe ser uniforme, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen la correspondientes Normas Específicas de Peritación de Daños.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:**
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

Además en el cultivo de Ajo, en el caso de siniestros producidos por aquellas precipitaciones que se produzcan en el período inmediatamente anterior a la recolección, y ocasionen la pérdida de túnicas (camisas), la valoración se realizará sobre la producción presente en la parcela en ese momento. Si ocurre durante el oreo, deberá mantenerla en el campo para su valoración pericial, entendiéndose como salvada aquella producción en la que se haya iniciado su manipulación para traslado desde la parcela.

En ambos casos, si Agroseguro procediera a realizar la inspección del siniestro, posteriormente a los plazos especificados en la condición especial de inspección de daños, se valorarán las muestras siempre que cumplan las características requeridas.

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN:

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

La reposición de la superficie perdida en una parcela distinta de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de la nueva parcela, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Declaración de Seguro y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

En el cultivo de patata, para tener derecho a la indemnización por no nascencia, es imprescindible que se realice la reposición, salvo en aquellos casos en los que al realizar la reposición, el ciclo del cultivo no se adapte al ciclo habitual de la zona o no quede en el mercado patata para reponer.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

B) LEVANTAMIENTO:

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

Reposición:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición. En el cultivo de la patata, para la garantía de no nascencia, se aplicará el 20% de la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada de la parcela afectada.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

Levantamiento:

1. Se fijará un daño del 100%, descontando la producción total recolectada, la producción susceptible de recolección antes de efectuar el levantamiento y los gastos pendientes de ejecución. El daño resultante no podrá superar el límite máximo del 80%.
2. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

I. DAÑOS EN PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (BOE de 21 de marzo) y, las Normas Específicas ya aprobadas, que se relacionan a continuación, correspondientes a las producciones asegurables.

- Alcachofa, Orden de 10 de diciembre de 2009 (BOE de 12 de diciembre).

Se aplicará la siguiente correspondencia entre las Áreas especificadas en este condicionado especial y la NEP.

Área del Condicionado Especial	Área de la NEP	Anexo de aplicación de la NEP
Área I	Área II	Anexo 3
Área II	Área I	Anexo 2
Área III	Área III	Anexo 4

- Ajo, Orden de 9 de marzo de 1999 (BOE de 18 de marzo).
- Guisante Verde y Haba Verde: Orden de 24 de enero de 2011, (BOE de 1 de febrero).
- Patata: Orden de 29 de septiembre de 2009 (BOE 3 de octubre).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los siguientes aspectos:

I.1. Para el riesgo de fauna silvestre en todos los cultivos:

Para aquellos daños producidos por fauna silvestre, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de pedrisco en las diferentes normas específicas mencionadas anteriormente.

I.2. Para el cultivo del ajo:

a) Para el riesgo de lluvias persistentes:

Para la valoración en ajo, de los daños debidos a las precipitaciones en el periodo inmediatamente anterior a la recolección o durante el proceso de oreo, se aplicará la siguiente tabla, considerando en su cuantificación aquellos bulbos que presenten en sus vainas envolventes o camisas comerciales, manchas o degradaciones que de forma progresiva afecten hacia el interior del bulbo desde las vainas más externas y, siempre que sean debidas a agentes patógenos causados directa y exclusivamente por precipitaciones; se excluirán aquellos bulbos que presenten desgarros y roturas que procedan de daños mecánicos debidos a la manipulación del producto.

Número de camisas	Pérdida de calidad (%)
≥ 4	0%
2 - 3	35%
< 2	100%

b) Para la producción con destino calidad alta:

b1) Valoración de los daños en cantidad:

Para valorar estos daños, se hará según lo especificado en la Norma Específica de Peritación (NEP), pero sustituyendo la tabla I por la siguiente:

FASE DESARROLLO	PÉRDIDA DE SUPERFICIE FOLIAR (%)									
	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1	0	0	0	0	0	4	8	11	13	15
2	0	0	2	4	6	10	13	16	18	20
3	3	5	8	10	14	19	23	26	29	32
4	5	9	13	17	21	25	30	35	40	45
5	12	16	17	22	26	31	36	43	48	55
6	14	18	22	30	37	44	51	60	70	79
7	14	18	20	27	34	41	50	57	63	70
8	3	7	10	13	15	20	24	27	30	35
9	0	0	2	3	5	7	9	11	13	15

b2) Valoración de los daños en calidad:

Para valorar estos daños, se hará según lo especificado en la Norma Específica de Peritación (NEP), pero sustituyendo la tabla III por la siguiente:

FASE DESARROLLO	PÉRDIDA DE SUPERFICIE FOLIAR (%)					
	50	60	70	80	90	100
3	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	18	18
5	0	0	0	17	19	22
6	15	36	40	44	50	58
7	14	34	38	42	48	57
8	0	0	0	0	0	0

I.3. Para el cultivo de cardo:

Para este cultivo y a los efectos del cálculo del daño, se descartarán los producidos en el 35% de las pencas exteriores, y que supongan al menos el 50% del peso final, del haz o manojo completo de pencas.

I.4. Para el cultivo de guisante verde:

Para las variedades de guisante verde, Negret o Cuarenteno especificadas en el anexo III para el ámbito de Murcia, en caso de siniestro indemnizable registrarán los siguientes límites máximos de daños a indemnizar en función del momento de acaecimiento de los siniestros:

Períodos de ocurrencia del Siniestro	Daños Máximos
Diciembre	25%
Enero (*)	15%
Febrero (*)	30%
Marzo (*)	30%

(*) Del año siguiente al de suscripción del seguro.

Este límite máximo de daños, se establece sobre la producción real esperada de la parcela.

En ningún caso, los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período, podrán superar a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

I.5. Para el cultivo de la patata:

Para la patata, y para todos los riesgos cubiertos, excepto el de resto de adversidades climáticas se sustituye el anexo 3 que figura en la Norma específica de peritación por el siguiente para los ciclos ultratemprano, extratemprano y temprano en todo el ámbito de este seguro:

ANEXO 3:

Límite máximo de pérdidas (LMP) por pérdida de superficie foliar. Ciclos de patata temprana, extratemprana y ultratemprana:

% Pérdida foliar Estado fenológico	% Pérdida foliar										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	1	1	2	2	2	3	3	3
3	0	1	3	4	5	7	8	9	11	12	13
4	0	5	9	14	18	23	28	32	37	41	46
5	0	7	14	21	28	36	43	50	57	64	71
6	0	8	16	23	31	39	47	55	62	70	78
7	0	6	11	17	22	28	34	39	45	50	57
8	0	0	0	0	9	11	13	16	18	20	22
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

II. DAÑOS EN PLANTACIÓN

II.1. Para el cultivo de espárrago:

Tanto para los plantones, (garras o zarpas), así como para la plantación en producción, se tomará como daño, el porcentaje de plantas muertas.

III. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo IV.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN.

Para todos los módulos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Pedrisco:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial de Valoración de Daños tengan establecido un límite máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

- a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:
- Daños en el anclaje de los postes perimetrales.
 - Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
 - Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
 - La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta la cubierta de la instalación.
 - Para los cortavientos de obra, el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Cortavientos de obra	1200
Cortavientos de tela plástica	500
Cabezal de riego	1000
Estructuras antigranizo	600
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada por parcela:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I .Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales por parcela:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas, Helada y Riesgos excepcionales por explotación:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10 % de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I .Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco, debe ser superior al 20 % de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III .GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada en la parte de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos (excepto no nascencia) sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20 por 100 de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Para que el riesgo de no nascencia sea indemnizable, la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

27ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada por parcela:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos excepcionales por parcela:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales, y de los riesgos de helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20 %. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas, Helada y Riesgos excepcionales por explotación:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10% .Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20 %. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos (excepto no nascencia), deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Para el riesgo de no nascencia: no se aplicará franquicia.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

Para el cultivo del ajo en el caso de siniestros producidos por aquellas precipitaciones que ocasionen la pérdida de túnicas (camisas), se aplicará una deducción por aprovechamiento residual del 15% sobre el precio asegurado, a los bulbos con daños en calidad del 100%, no considerándose aprovechables cantidades inferiores a 1.000 Kg. de ajo en la parcela asegurada. No será de aplicación esta deducción, cuando Agroseguro constate que se procede a la destrucción de dicha producción.

29ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

I.1. Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo, a efectos de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.

2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

I.2. Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo V.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos		
		Patata	Batata y Boniato	Resto de Hortalizas (1)
Pedrisco		Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Helada		Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre Incendio Inundación-Lluvia Torrencial Lluvia Persistente Viento Huracanado	Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad
	No nascencia	Cantidad	No cubierto	No cubierto
Resto de adversidades climáticas		Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad

(1) La valoración de los daños para el cultivo de Ajo, se efectuará de forma diferente según el destino de la producción elegido en cada una de las parcelas:

Destino	Pedrisco: valoración daños en calidad
Calidad estándar	Tabla tradicional (especificada en N.E.P)
Calidad alta	Tabla mejorada (especificada en condición especial 25 ^a).

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA.

MÓDULO 1: Todos los riesgos por Explotación.

Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada (3) Riesgos Excepcionales (4) Resto de Adversidades Climáticas (5)	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Plantación (2)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100% (6)	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(9)	Sin franquicia

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela.

Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura				
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (7)	Daños: 10% (7)	
		Helada (3) Riesgos Excepcionales (4)	100%	Elegible	Parcela	20% (8)	Absoluta: 20% (8)
				Explotación (Comarca)	20%	Absoluta: 20%	
	Resto de Adversidades Climáticas (5)	100%	Explotación (Comarca)	20%	Absoluta: 20%		
	Plantación (2)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100% (6)	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(9)	Sin franquicia	

MÓDULO 3: Riesgos por parcela.

Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (7)	Daños: 10% (7)
		Helada (3)	100%	Parcela	20% (8)	Absoluta: 20% (8)
		Riesgos Excepcionales (4)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
		Resto de Adversidades Climáticas (5)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Plantación (2)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100% (6)	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(9)	Sin franquicia

Para los Módulos 1, 2 y 3:

- (1) Para el cultivo de espárrago, en todo el ámbito del seguro.
- (2) Zuecas: sólo para el cultivo de alcachofa en el Área III, de primer año e inscritas en la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela” del cultivar “Blanca de Tudela”.
Garras o zarpas: sólo para el cultivo de espárrago en todo el ámbito del seguro.
- (3) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.
- (4) El riesgo excepcional de No Nascencia sólo está cubierto en el cultivo de Patata. Para que este riesgo sea indemnizable la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.
- (5) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
 - Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial Reposición y levantamiento del cultivo.
 - Desde lo establecido en el anexo II-1;y II-2: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.
- (6) Para las zuecas del cultivo de alcachofa será el 50%.
- (7) Para el cultivo de espárrago y el riesgo de pedrisco en los Módulos 2 y 3: Mínimo indemnizable del 5 % y franquicia de daños del 10%.

- (8) Para el cultivo de alcachofa y el riesgo de helada en los Módulos 2 y 3:
- En el Área I:
 - Zona 1 de las CC.AA. Valenciana y Región de Murcia, y provincia de Almería: mínimo indemnizable del 10% y franquicia de daños del 10% en cada uno de los periodos (hasta el 1 de marzo y después del 1 de marzo).
 - Zonas 2 y 3 las CC.AA. Valenciana y Región de Murcia, y provincia de Almería: mínimo indemnizable del 10% y franquicia absoluta del 10% en cada uno de los periodos (hasta el 1 de marzo y después del 1 de marzo)
 - Resto del Área I: mínimo indemnizable del 20% y franquicia absoluta del 20%.
 - Los siniestros de helada no serán acumulables entre sí, si afectan a los dos periodos por separado.
 - En las Áreas II y III: mínimo indemnizable del 20% y franquicia absoluta del 20%.
- Para el cultivo de espárrago y el riesgo de helada en los Módulos 2 y 3:
- Mínimo indemnizable del 5 % y franquicia de daños del 10%.
- (9) Menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ para cortavientos plásticos, 1200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela.

Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (5)	Daños: 10% (6)
		<u>Elegible</u> : Helada (3)	80% (7)	Parcela	10% (8)	Daños: 10% (8)
		Riesgos Excepcionales (4)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Plantación (2)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100% (9)	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(10)	Sin franquicia

- (1) Para el cultivo de espárrago, en todo el ámbito del seguro.
- (2) Zuecas: sólo para el cultivo de alcachofa en el Área III, de primer año e inscritas en la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela” del cultivar “Blanca de Tudela”
Garras o zarpas: sólo para el cultivo de espárrago en todo el ámbito del seguro
- (3) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III
- (4) El riesgo excepcional de No Nascencia sólo está cubierto en el cultivo de Patata. Para que este riesgo sea indemnizable la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela
- (5) Para los cultivos de batata, boniato, espárrago y patata es el 5%.
- (6) Para los cultivos de batata, boniato y patata es absoluta del 5%.
- (7) Para los cultivos de alcachofa en el área III, haba verde y patata es un 100%.
- (8) Para el cultivo de alcachofa:
 - En el Área I:
 - Zona 1 de las CC.AA. Valenciana y Región de Murcia, y provincia de Almería: mínimo indemnizable del 10% y franquicia de daños del 10% en cada uno de los periodos (hasta el 1 de marzo y después del 1 de marzo).
 - Zonas 2 y 3 de las CC.AA. Valenciana y Región de Murcia, y provincia de Almería: mínimo indemnizable del 10% y franquicia absoluta del 10% en cada uno de los periodos (hasta el 1 de marzo y después del 1 de marzo).
 - Resto del Área I: mínimo indemnizable del 10% y franquicia absoluta del 10% en cada uno de los periodos (hasta el 1 de marzo y después del 1 de marzo).
 - Los siniestros de helada no serán acumulables entre sí, si afectan a los dos periodos por separado
 - En el Área II: mínimo indemnizable del 10% y franquicia absoluta del 10% en cada uno de los colmos
Los siniestros de helada no serán acumulables entre sí, si afectan a los dos colmos por separado
 - En el Área III:
 - Plantación de primer año: mínimo indemnizable del 15% y franquicia absoluta del 15%
 - Plantaciones de segundo y tercer año: mínimo indemnizable del 25% y franquicia absoluta del 25%
 - Para el cardo y haba verde: mínimo indemnizable del 20% y franquicia absoluta del 20%
 - Para el cultivo de espárrago: mínimo indemnizable del 5 % y franquicia de daños del 10%
 - Para el cultivo de patata: mínimo indemnizable del 10% y franquicia absoluta del 10%
- (9) Para las zuecas del cultivo de alcachofa será el 50%
- (10) Menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ para cortavientos plásticos, 1200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

		Período de garantías		
Garantía	Riesgos	Inicio	Final	
Producción	Pedrisco	<ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera. – Nascencia normal en patata. 	Fecha mas temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Recolección. – Sobremadurez. – Fecha límite de garantías (Según cultivos en anexo III). – Duración máxima de las garantías. (Según cultivos en anexo III). 	
	Helada (1)	<ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera. – Nascencia normal en patata. 		
	Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre.		<ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera. – Nascencia normal en patata.
		Incendio.		
		Inundación-lluvia torrencial.		
		Viento huracanado.		
Lluvia persistente				
No Nascencia.	La siembra.	La nascencia normal.		
	Resto de adversidades climáticas	<u>Reposición y levantamiento</u> <ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Siembra Directa: la 1ª hoja Verdadera. – Nascencia normal en patata. <u>Daños:</u> Según lo especificado por cultivos en el anexo II.1. y anexo II.2.	Fecha mas temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Recolección – Sobremadurez – Fecha límite de garantías (Según cultivos en anexo III) – Duración máxima de las garantías. (Según cultivos en anexo III) 	
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Trasplante	Fecha mas temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Arranque. – Toma de efecto del seguro del año siguiente. – 12 meses desde inicio garantías. 	
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Toma de efecto	Fecha mas temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Toma de efecto del seguro del año siguiente. – 12 meses desde inicio garantías 	

(1) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.

ANEXO II.1.: Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
AJO	Inicio de formación del bulbo (la planta alcanza las 10 hojas).
AJETE	Comienza el alargamiento de las últimas hojas formadas.
BATATA	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
BONIATO	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
CARDO	Aparición de la 8ª hoja
GUISANTE VERDE (1)	Al menos una vaina formada y engrosando.
HABA VERDE (1)	Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada.
PATATA	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm

(1) Siempre y cuando se trate de producción con destino para industria.

ANEXO II.2.: Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
ALCACHOFA	Aparición del primer capítulo en tallo principal Diámetro superior a 2 cm.
ESPÁRRAGO	Turiones que alcancen el 50% del tamaño que se comercializa.
GUISANTE VERDE (2)	Al menos una vaina formada y engrosando.
HABA VERDE (2)	Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada.

(2) Siempre y cuando se trate de destino para consumo en fresco.

ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS

III.1. ALCACHOFA, CARDO Y ESPÁRRAGO

III.1.1. CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS Y RIESGOS CUBIERTOS

ÁREA I

Provincia	Comarca	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Alicante	Vinalopó (los términos municipales de Agost, Aspe, Elda, Monforte del Cid y Novelda) Marquesado Central Meridional	Si	30-junio (1)
Almería	Alto Almanzora (los términos municipales de Albox, Arbóleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena) Bajo Almanzora Río Nacimiento (los términos municipales de Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Fiñana y Gergal) Campo Tabernas (los términos municipales de Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas, y Uleila del campo) Alto Andarax (los términos municipales de Alhama de Almería, y Bentarique) Campo Dalías Campo Níjar y Bajo Andarax	Si	
Barcelona	Baix Llobregat Maresme	Si	
Castellón	Bajo Maestrazgo Litoral Norte	Si	
Murcia	Nordeste (los términos municipales de Abanilla y Fortuna) Centro Río Segura Suroeste y Valle del Guadalentín (todos los términos, excepto la Zona IV) Campo de Cartagena	Si	
Tarragona	Ribera d'Ebre Baix Ebre Priorat (los términos municipales de La Palma de Ebre, Prades, Capafons y Mont -Ral) Segarra (el término municipal de Querol) Campo de Tarragona Baix Penedés	Si	
Valencia	Campos de Liria Huerta de Valencia Gandía Riberas del Júcar Sagunto	Si	

(1) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

ÁREA II

Provincia	Comarcas	Riesgo de helada cubierto (1)	Fecha límite de garantías
Álava	Todas	No	30-junio (2)
Albacete	Todas	Sí	
Alicante	Resto de ámbito no incluido en Área I	Sí	
Almería	Resto de ámbito no incluido en Área I	Sí	
Asturias	Todas	No	
Ávila	Todas	No	
Balears, Illes	Todas	Si	
Barcelona	Resto de ámbito no incluido en Área I	Si	
Badajoz	Todas	Si	
Burgos	Todas	No	
Cáceres	Todas	Si	
Cádiz	Todas	Si	
Cantabria	Todas	No	
Castellón	Resto de ámbito no incluido en Área I	Si	
Ciudad Real	Todas	Si	
Córdoba	Todas	Si	
A Coruña	Todas	No	
Cuenca	Todas	Si	
Girona	Todas	No	
Granada	Todas	Si	
Guadalajara	Todas	Si	
Guipúzcoa	Todas	No	
Huelva	Todas	Si	
Huesca	Todas	Si	
Jaén	Todas	Si	
León	Todas	No	
Lugo	Todas	No	
Lleida	Todas	No	
Madrid	Todas	Si	
Málaga	Todas	Si	
Murcia	Resto de ámbito no incluido en Área I	Sí	
Navarra	Cantábrica, Alpina	No	
	Tierra Estella , Media (resto de ámbito no incluido en Área III)	Si	
Orense	Todas	No	
Palencia	Todas	No	
Pontevedra	Todas	No	
La Rioja	Resto de ámbito no incluido en Área III	Si	
Salamanca	Todas	No	
Segovia	Todas	No	
Sevilla	Todas	Si	
Soria	Todas	No	
Tarragona	Resto de ámbito no incluido en Área I	No	
Teruel	Todas	Si	
Toledo	Todas	Si	
Valencia	Resto de ámbito no incluido en Área I	Si	
Valladolid	Todas	No	

Provincia	Comarcas	Riesgo de helada cubierto (1)	Fecha límite de garantías
Vizcaya	Todas	No	30-junio (2)
Zamora	Todas	No	
Zaragoza	Resto de ámbito no incluido en Área III	Si	

- (1) **Para el cultivo de Alcachofa, en los ámbitos en los que está cubierto el riesgo de helada, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 1 de marzo, este riesgo garantiza exclusivamente los daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta.**
- (2) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

ÁREA III

Provincia	Comarca	Términos Municipales	Riesgo de helada cubierto (1)	Fecha límite de garantías
Navarra	La Ribera	Todos	Si	30-junio (2)
	Media	Falces, Larraga y Miranda de Arga		
La Rioja	Rioja Baja	Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Autol, Calahorra, Igea, Pradejón, Quel y Rincón de Soto		
	Rioja Media	Agoncillo, Albelda de Iregua, Arrubal, Lardero y Logroño		
Zaragoza	Borja	Tarazona		
	Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros		
	Zaragoza	Cadrete y Zaragoza		

(1) Para el cultivo de Alcachofa, el riesgo de helada se cubre, según periodos:

- Desde el inicio de las garantías hasta el 30 de noviembre: exclusivamente los daños en cantidad.
- Desde el 1 de diciembre al 15 de febrero: exclusivamente los daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta.
- A partir del 15 de febrero: los daños en cantidad y calidad.

(2) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.2. AJO

III.2.1.AJO SECO

RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías (1)
Badajoz	Sí	31-julio
Balears, Illes		
Cádiz		
Tarragona		
Teruel		
Resto del ámbito	No	

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.2.2.AJETE

III.2.2.1. CICLOS DE CULTIVO

Ciclo de cultivo	Fecha de siembra
1	01-06 al 31-08.
2	01-09 al 30-11.
3	01-12 al 28 -02 (1).
4	01-03 (1) al 31-05 (1).

III.2.2.2. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincias	Riesgo de helada cubierto	Duración máxima de garantías
Todo el ámbito	No	Ciclo 1: 4 meses. Ciclo 2: 4,5 meses. Ciclo 3: 5 meses Ciclo 4: 4,5 meses.

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.3. GUISANTE VERDE

III.3.1. CICLOS DE CULTIVO

Ciclo de cultivo	Fecha de siembra
1	Antes del 31-12 del año en que inicia la suscripción del seguro (1).
2	Después del 31-12 del año en que inicia la suscripción del seguro (2).

(1) Para la provincia de Murcia será el 15 de noviembre del año en que inicia la suscripción del seguro.

(2) Para la provincia de Murcia será el 16 de noviembre del año en que inicia la suscripción del seguro.

III.3.2. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías (1)
Álava	Todas	2	Sí	15-07
Albacete	Todas	2	Sí	30-06
Alicante	Todas	1	No	15-06
Almería	Todas	1	Sí	30-04
Asturias	Todas	2	No	30-06
Ávila	Todas	2	Sí	31-07
Badajoz	Todas	2	Sí	31-05
Balears, Illes	Todas	1	Sí	30-04
	Todas	2	Sí	31-05
Barcelona	Todas	1	Sí	30-06
Burgos	Todas	2	Sí	31-07
Cáceres	Todas	2	No	31-07
Cádiz	Todas	1	Sí	31-05
Cantabria	Todas	2	No	31-07
Castellón	Todas	1	No	15-06
Ciudad Real	Todas	2	No	31-07
Córdoba	Todas	1	No	31-05
A Coruña	Todas	2	No	31-07
Cuenca	Mancha Baja y Manchuela	2	Sí	15-07
	Resto	2	No	31-07
Girona	Todas	1	Sí	30-04
Granada	De la Vega ,La Costa y Las Alpujarras	1	No	31-05
	Resto	2	No	31-07
Guadalajara	Todas	2	No	31-07
Guipúzcoa	Todas	2	No	31-07
Huelva	Todas	2	No	31-07

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías (1)
Huesca	Todas	1	Sí	31-05
	Todas	2	Sí	31-07
Jaén	Todas	2	No	31-07
León	Todas	2	Sí	31-07
Lleida	Todas	1	Sí	31-05
		2	No	31-07
Lugo	Todas	2	No	31-07
Madrid	Todas	2	Sí	15-06
Málaga	Todas	1	No	31-05
Murcia (2)	Todas	1	Sí	30-04
	Todas	2	Sí	31-05
Navarra	Todas	1	Sí	31-05
	Todas	2	Sí	30-06
Orense	Todas	2	Sí	30-06
Palencia	Todas	1	Sí	31-07
	Todas	2	Sí	
Pontevedra	Todas	2	No	31-07
Salamanca	Todas	2	Sí	31-07
Rioja, La	Todas	2	Sí	15-07
Segovia	Todas	2	Sí	31-07
Sevilla	Todas	2	No	31-07
Soria	Todas	2	Sí	31-07
Tarragona	Todas	1	Sí	31-05
	Todas	2	Sí	30-06
Teruel	Todas	1	Sí	15-06
Toledo	Todas	2	Sí	15-06
Valencia	Todas	1	Sí	15-06
	Todas	2	No	30-06
Valladolid	Todas	2	Sí	31-07
Vizcaya	Todas	2	Sí	30-06
Zamora	Todas	2	Sí	31-07
Zaragoza	Todas	1	Sí	15-06
	Todas	2	Sí	31-07

- (1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.
- (2) En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación para las Variedades Negret y Cuarenteno del cultivo de Guisante, queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena, y a las siguientes pedanías pertenecientes al Término Municipal de Murcia: Sucina, Avileses, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lobosillo.

III.4. HABA VERDE

CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS Y RIESGOS CUBIERTOS

ÁREA I

Provincias	Comarcas	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Alicante	Marquesado, Central, Meridional	<u>Elegible:</u> Helada (1)	30-junio (2)
Almería	Bajo Almazora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax		
Balears, Illes	Todas		
Barcelona	Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental, Baix Llobregat		
Cádiz	Campaña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, Sierra de Cádiz, De la Janda, Campo de Gibraltar		
Castellón	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana		
Girona	Baix Empordá, La Selva		
Granada	De la Vega, Alhama, La Costa, Valle de Lecrín		
Huelva	Andévalo Occidental, Costa, Condado Campiña, Condado Litoral		
Málaga	Serranía de Ronda, Centro-Sur o Guadalorce, Vélez-Málaga		
Murcia	Río Segura, Suroeste y Valle Guadalentín, Campo de Cartagena		
Sevilla	Las Marismas		
Tarragona	Baix Ebre, Camp de Tarragona, Baix Penedés		
Valencia	Campos de Liria, Sagunto, Huerta de Valencia, Ribera del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva, Valles de Albaida		
Vizcaya	Todas		

- (1) Si se elige el riesgo de helada, deberá ser para todas las parcelas del cultivo de haba verde que componen la explotación
- (2) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro

ÁREA II

Provincias	Comarcas	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Resto del ámbito no incluido en el Área I.		<u>Elegible:</u> Helada (1)	30-junio (2)

- (1) Si se elige el riesgo de helada, deberá ser para todas las parcelas del cultivo de haba verde que componen la explotación.

Para el riesgo de helada, en las provincias del Área II, se cubrirán los daños que se pudieran producir por la pérdida total de la planta, exclusivamente durante el periodo que transcurre entre el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente; y los daños en cantidad y calidad durante el resto del periodo de garantía.

- (2) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.5. PATATA

III.5.1. CICLOS DE CULTIVO

Ciclo Cultivo	Periodo de Siembra
Ultratemprana	1-07 al 30-09
Extratempрана	01-10 al 14-12
Temprana	15-12 al 28-02 (1)
Media Estación	1-03 (1) al 31-05 (1)
Tardía	01-06 (1) al 30-06 (1)
De Siembra	1-03 (1) al 30-06 (1)

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

Para la no nacencia se cubre la reposición del cultivo, siempre y cuando se haya efectuado la plantación con patata de siembra certificada.

III.5.2. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Ciclo Cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Ultratemprana	Si (1)	28-02 (2)
Extratempрана	Sí (1)	30-04 (2)
Temprana	Sí (1)	30-06 (2)
Media Estación	Sí	31-10 (2)
Tardía	No	30-11 (2)
De Siembra	No	30-11 (2)

Además estará cubierta para todo el ámbito y ciclos la No Nacencia. Para este riesgo se cubre la reposición, siempre y cuando se haya efectuado la plantación con patata de siembra certificada.

(1) Está cubierto el riesgo de helada en el ámbito especificado en el anexo III.7.3.

(2) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.5.3. ÁMBITO DONDE SE GARANTIZA EL RIESGO DE HELADA

CICLOS DE CULTIVO: Ultratemprana, Extratemprana y Temprana:

Provincia	Comarca	Término municipal	Riesgo de helada cubierto por ciclo de cultivo		
			Ultratemprana	Extratemprana	Temprana
Alicante	Meridional	Todos	Sí	Sí	Sí
Almería	Bajo Almanzora	Todos	Sí	Sí	Sí
	Campo Dalías	Todos	Sí	Sí	Sí
	Campo Níjar	Todos	Sí	Sí	Sí
Balears, Illes	Mallorca	Todos	Sí	Sí	Sí
Cádiz	Campiña de Cádiz	Arcos de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, San José del Valle y Villamartín	Sí	Sí	Sí
	Costa Noroeste de Cádiz	Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda	Sí	Sí	Sí
Córdoba	La Sierra	Hornachuelos	No	No	Sí
	Campiña Baja	Almodóvar del río, Córdoba, El Carpio, Palma del Río, Posadas, Santaella, Villa del río y Villafranca	Sí	Sí	Sí
	Las Colonias	Fuente Palmera y La Carlota	No	No	Sí
	Campiña Alta	Puente Genil	No	No	Sí
Granada	La Costa	Todos	Sí	Sí	Sí
Huelva	Condado Campiña	Escacena del Campo, Manzanilla, y Paterna del campo	Sí	Sí	Sí
	Condado Litoral	Almonte	Sí	Sí	Sí
Málaga	Antequera	Antequera	No	No	Sí
	Vélez-Málaga	Todos	Sí	Sí	Sí
Murcia	Campo de Cartagena	Todos	Sí	Sí	Sí
	Río Segura	Todos	Sí	Sí	Sí
	Suroeste y Valle de Guadalentín	Todos	Sí	Sí	Sí
Sevilla	De Estepa	Herrera	Sí	Sí	Sí
	El Aljarafe	Todos	Sí	Sí	Sí
	La Campiña	Carmona, Ecija, La Lusiana, Las Cabezas de S. Juan, Lebrija y Utrera	Sí	Sí	Sí
	Las Marismas	Todos	Sí	Sí	Sí
	La Vega	Todos	Sí	Sí	Sí
Valencia	Huerta de Valencia	Todos	Sí	Sí	Sí
	Ribera del Júcar	Todos	Sí	Sí	Sí
Resto del ámbito de aplicación			No	No	No

III.6. BATATA y BONIATO

Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías
No	30-11 (1)	8 meses

(1) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc, deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurable las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 30 m² si son de hormigón.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.
- En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cortavientos

Serán asegurable únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación

V.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros, de las instalaciones aseguradas

V.3. MATERIAL DE CUBIERTA Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

V.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Para los cortavientos plásticos y mixtos hasta los 3 años de edad, para las instalaciones de protección antigranizo hasta los 4 años de edad, los cortavientos de obra hasta los 6 años de edad, los motores y bombas hasta los 5 años de edad y cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad, el límite de indemnización será el 100% del capital asegurado.
- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 307/2017